REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	*66682-60-00-048-2019-00249-00*
CONDENADA	*LUIS HERNANDO MARIN RAMIREZ*
DELITO	*USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO*
ASUNTO	*INICIA REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION,** impuesta al señor **LUIS HERNANDO MARIN RAMIREZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.959.346 de Salamina -Caldas-, por **el Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal – Risaralda-**, mediante sentencia del 13 de marzo de 2020, dentro del proceso radicado bajo el número 66682-60-00-048-2019-03516-00 por el delito de **USO DE DOCUMNETO PUBLICO FALSO,** sentencia en la que le niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la detención domiciliaria como medida sustitutiva, debiendo purgar la sanción en el centro penitenciario y carcelario que el INPEC designe para ello.

Posteriormente, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Calarcá -Quindío, mediante auto interlocutorio N° 17229 del 25 de marzo de 2021, le concede el sustituto de la Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38B, previa suscripción de acta de compromiso.

Mas adelante, mediante auto No. 1580 del 28 de julio de 2022, este Despacho resolvió la solicitud de **permiso de trabajo,** elevada por el señor **LUIS HERNANDO MARIN RAMIREZ,** en la cual le fue concedido el

permiso para trabajar ***"en labores agrícolas al interior de su domicilio en la finca santa Isabel – vereda Paolo Santo del municipio de Salamina, desplazándose con los alimentos del campo hasta el municipio de Salamina y la ciudad de Manizales. En el horario de lunes a viernes de 6 a.m. a 5 p.m."*** advirtiendo al sentenciado que el permiso concedido procede únicamente en los sitios relacionados y horarios anteriormente indicados, debiendo permanecer el resto del tiempo en su lugar de residencia.

Mediante oficio **2021IE0219232 del 15 de octubre de 2022,** en donde pone en conocimiento e informa que la PLL **LUIS HERNANDO MARIN RAMIREZ,** con vigilancia electrónica en el domicilio Finca Santa Isabel de Salamina, reporta en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades e incumplimientos, presentando de manera constante salidas de la zona de inclusión o zona de autorización , con reportes en horas no autorizadas, sin que haya sido posible comunicarse con la PPL mediante abonado telefónico registrado, así mismo aporta mapas con la geolocalización y recorridos efectuados por el procesado, en los días **05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12,13, *14 de octubre del año en curso.***

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone ***iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.***, el cual dispone que ***"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."***. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38B del Código Penal.

Así, se ***ordena*** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor ***ECHEVERRY MARIN*** quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de 3 *días hábiles*, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente tramite.

4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION: Que hoy ___ de _____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

LUIS HERNANDO MARIN RAMIREZ
PPL Prisión Domiciliaria
- Cel: 3233818464

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR PÚBLICO

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA